



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

ASUNTO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 019-2013-00705-00
DEMANDANTE : VÍCTOR MANUEL LONDOÑO
DEMANDADO : JOSÉ CORREA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez, que el proceso se encuentra inactivo por más de un año pese a los requerimientos realizados a la parte demandante para que procediera a realizar las notificaciones a la parte demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 759

Medellín- Antioquia siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se encuentra que la última actuación realizada por el Despacho fue el 12 de septiembre de 2018, donde se requirió a la parte demandante y a la **Dra. FRANCY ELENA MUÑOZ**, para que allegaran el respectivo poder en debida forma y con sus respectivas facultades, asimismo se tiene que mediante auto del 3 de diciembre de 2015, se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a realizar nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal del demandado, sin embargo a la fecha no se ha cumplido con dicha carga procesal.

Así las cosas, y en vista que este asunto ha estado inactivo por más de un (1) año, en cuanto no se ha surtido ninguna actuación con posterioridad al auto que data del 12 de septiembre de 2018, es evidente que se ha configurado el supuesto consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso¹ y en tal sentido deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, y sin que haya condena en costas, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si fuere el caso.

En consecuencia, de lo anterior se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de referencia, tal como lo es el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se denunciaron como propiedad del demandado **JOSÉ CORREA**, que se encuentran ubicados en la calle 40 N° 21 – 24 de la ciudad de Medellín, poniendo de presente al demandado que puede disponer de los mismos.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Ahora bien, ténganse como honorarios definitivos de la secuestre **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE**, los que fueron fijados como provisionales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **VÍCTOR MANUEL LONDOÑO**, en contra del señor **JOSÉ CORREA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de referencia, tal como lo es el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se denunciaron como propiedad del demandado **JOSÉ CORREA**, que se encuentran ubicados en la calle 40 N° 21 – 24 de la ciudad de Medellín, poniendo de presente al demandado que puede disponer de los mismos.

TERCERO: FIJAR como honorarios definitivos a la secuestre **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE**, los que fueron fijados como provisionales.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez

☺

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99cc3360e489cb7f7e95e7f60fb1de306cd1304ad1e327593151bf6a2a5b175d

Documento generado en 07/09/2020 11:39:28 a.m.